



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 8179/2023-CR**, Ley que incorpora al personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que se encuentra en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre.
2. **Proyecto de Ley 8422/2023-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los empleados, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con Contrato Administrativo de Servicios 1057 (CAS) a plazo indeterminado, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas.
3. **Proyecto de Ley 8497/2024-CR**, Ley que dispone el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) al Régimen General de Contratación Laboral (TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa de la congresista María del Carmen Alva Prieto.
4. **Proyecto de Ley 11161/2024-CR**, Ley que integra a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al régimen laboral N° 728, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
5. **Proyecto de Ley 12180/2025-CR**, Ley que establece la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN de los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR; con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; y Ramírez García, Tania Estefany.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo 2021-2026

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	8179/2023-CR	13/06/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
2	8422/2023-CR	18/07/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
3	8497/2024-CR	30/07/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
4	11161/2024-CR	14/05/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
5	12180/2025-CR	21/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 3673/2022-CR, que incorpora a los trabajadores de la SUNAT al régimen laboral 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS, el Proyecto de Ley 6633/2023-CR, que propone incorporar a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, el Proyecto de Ley 9884/2024-CR, que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el Proyecto de Ley 9899/2024-CR, que incorpora al personal del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). que se encuentra en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 8179/2023-CR:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), QUE SE ENCUENTRA EN EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGTISLATIVO 728

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 1. Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los servidores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que prestan servicios bajo el régimen laboral creado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad.

Artículo 2. Alcance.

La presente ley comprende a los servidores de la ONPE que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del contrato administrativo de servicios, creado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación del personal de la ONPE comprendido en el régimen CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse prestando dos años de forma continua o cinco años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- b. Haber ingresado a la entidad mediante concurso público para cubrir una plaza permanente.*
- c. No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.*

Artículo 4. Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, la ONPE reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia.

El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS no implica la acumulación de años para obtener algún beneficio laboral adicional al que establece la normatividad bajo la cual estuvo contratado el servidor.

Artículo 5.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 6. -Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y la ONPE incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

Artículo 7. - Inicio del proceso de cambio de régimen laboral

A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, la ONPE tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

*Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
El proceso de incorporación se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de tres (3) años.*

Artículo 8. - Incorporación automática

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiera iniciado el proceso de incorporación, se produce la incorporación automática de todos los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 9. - Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva de los servidores CAS de la ONPE, la entidad designa una comisión de incorporación con participación, como miembros, de representantes de los trabajadores agrupados en su sindicato de trabajadores. Las funciones y procedimientos por seguir en el proceso serán especificados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dentro de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente ley, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de lo dispuesto.

- **Proyecto de Ley 8422/2023-CR:**

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS, DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar, al personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Incorporación progresiva

Se dispone la incorporación, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, de manera gradual y progresiva, de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) contratado bajo el régimen del contrato de servicios 1057 (CAS), debe ser los siguientes requisitos:

- a) Haber tenido contrato de manera continua durante al menos dos años a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.*
- b) Tener un contrato vigente bajo el régimen del contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) de duración indeterminada.*

Artículo 4. Plazo para la incorporación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, desde la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar gradual y progresivamente, al trabajador con contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) de duración indeterminada, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 5. Actualización del CAP o CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP)

Se autoriza a Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia la presente ley, adecúen los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Responsable del procedimiento

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación. Las funciones, conformación y procedimientos de incorporación, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 5 de la presente ley, el titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tiene un plazo de sesenta veinte (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Reglamentación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

SEGUNDA. Financiamiento.

La incorporación de los trabajadores de la ONPE contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, quedando autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERA. Exoneraciones.

Se dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- **Proyecto de Ley 8497/2024-CR:**

LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057) AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN LABORAL (TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL)

Artículo 1. — Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los servidores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que prestan servicios bajo el régimen laboral creado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. — Alcance de la Ley

La presente ley comprende a los servidores de la ONPE que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del contrato administrativo de servicios, creado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3. — Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación del personal de la ONPE comprendido en el régimen CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse prestando dos años de forma continua o cinco años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- b. Haber ingresado a la entidad mediante concurso público para cubrir una plaza permanente.*
- c. No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.*

Artículo 4. — Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, la ONPE reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia.

El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS no implica la acumulación de años para obtener algún beneficio laboral adicional al que establece la normatividad bajo la cual estuvo contratado el servidor.

Artículo 5. — Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal toda vez que la institución del periodo de prueba está concebida con la única finalidad de dar la posibilidad al empleador de evaluar si el nuevo trabajador reúne los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo del trabajo encomendado y, del mismo modo, al nuevo trabajador, darle la posibilidad de comprobar si se adapta a las nuevas responsabilidades que asume, todo lo cual resulta innecesario atendiendo al principio de primacía de la realidad, puesto que el presente traslado de un régimen laboral a otro presupone el pleno conocimiento de ambas partes de todo lo necesario para la prosecución de las actividades laborales bajo las nuevas condiciones contractuales.

Artículo 6. — Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y la ONPE incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

Artículo 7. — Inicio del proceso de cambio de régimen laboral

A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, la ONPE tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

El proceso de incorporación se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de tres (3) años.

Artículo 8. — Incorporación automática

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 6 de la presente ley, no se hubiera iniciado el proceso de incorporación, se produce la incorporación automática de todos los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 9. — Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva de los servidores CAS de la ONPE, la entidad designa una comisión de incorporación con participación, como miembros, de representantes de los trabajadores agrupados en su sindicato de trabajadores.

Las funciones y procedimientos por seguir en el proceso serán especificados en el reglamento de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dentro de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente ley, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de lo dispuesto.*

- **Proyecto de Ley 11161/2024-CR:**

LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) AL RÉGIMEN LABORAL N° 728

Artículo 1°. - **Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales de los trabajadores del sector público.

Artículo 2°. - **Alcances de la Ley**

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°. - **Requisitos para la integración**

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.*
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.*
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.*
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.*

Artículo 4. **Periodo de prueba**

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5. **Procedimiento de incorporación**

El proceso de incorporación de los trabajadores que se rigen por el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

es dirigida por la Comisión designada por ONPE.

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

- **Proyecto de Ley 12180/2025-CR:**

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva en la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE a través del fortalecimiento de su recurso humano.

Artículo 3°. - Alcance de la ley

La presente ley es de alcance a todos los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan la condición de trabajadores a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

tiempo indeterminado.

Artículo 4°. - Incorporación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE cumplirá con la incorporación de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público.*
- b) Haber prestado servicio sin interrupciones por un periodo no menor a 2 años, contados desde que se inicia el proceso de incorporación.*
- c) A la fecha de promulgación de la presente ley, el trabajador debe encontrarse laborando bajo la modalidad del Decreto Legislativo N.° 1057 a plazo indeterminado.*
- d) No presentar sanciones administrativas firmes en los últimos 6 meses, contados desde que se inicia el proceso de incorporación.*
- e) No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

Artículo 5°. - Actualización del Cuadro de Asignación de Puestos (CAP)

Para cumplir con la incorporación progresiva al régimen del Decreto Legislativo N.° 728 de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE deberá realizar la actualización del Cuadro de Asignación de Puestos (CAP), previa evaluación de los requerimientos de cada Dirección y Órgano de la entidad.

- a. Cuantificar la cantidad de personal en el régimen del Decreto Legislativo N.° 728 e identificar el número de personal CAS en la entidad.*
- b. Revisión de plazas vacantes y no cubiertas del régimen N.° 728 en la entidad que deberán ser cubiertas por personal CAS.*

Con la implementación de los numerales a y b, se podrá determinar la creación de nuevas plazas necesarias para la entidad, y se solicitará la aprobación y el presupuesto correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designará una comisión respectiva, cuya conformación, funciones y procedimientos se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6.- Plazo

El proceso de nombramiento no deberá durar más de dos (2) años, contados a partir de que se inicia el primer proceso de nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Ejecutivo dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia. Vencido el plazo precedente, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene un plazo de 120 días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones automáticas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

SEGUNDA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC Caso de la reincorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728 y al Decreto Legislativo 276.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**4.1. Análisis Técnico**

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, la incorporación de manera progresiva a los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que se encuentran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

El régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicio); el régimen CAS, establecido el 27 de junio de 2008¹, surgió como una medida transitoria derivada de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente desde 2009. Su creación respondió a la necesidad de ordenar la legislación sobre contratación pública, reemplazando las modalidades de Servicios No Personales (SNP) que se habían extendido desde la década de 1990 debido a las restricciones presupuestales y a la búsqueda de reducir costos laborales en el sector público, al contratar personal sin los beneficios propios de un régimen laboral formal. Sin embargo, existen casos de trabajadores CAS que cuentan más de una década laborando de manera ininterrumpida, pero que no han tenido beneficios sociales como Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, gratificaciones y otros beneficios del régimen 728, tal como se muestra en la siguiente

¹ Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Obtenido de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861868/Decreto_Legislativo_1057.pdf?v=1592495571

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

tabla:

Tabla 2. Diferencias entre CAS y Decreto Legislativo 728

TRABAJADOR BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	TRABAJADOR BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
Gratificaciones.	Aguinaldos
Escolaridad.	No percibe Escolaridad
Puede ascender dentro de la carrera administrativa del régimen laboral, previo concurso público.	No puede participar de algún ascenso ya que no existe carrera administrativa
Percibe asignación familiar - Ley 25129, modificada por Ley 31600.	
Establece Compensación por Tiempo de Servicios.	
Reconocimiento permanente de las labores del trabajador.	
Al pertenecer a un grupo o categoría remunerativa y/o ocupacional, puede ser susceptible de incrementos remunerativos.	

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La ONPE cuenta con un número de trabajadores sumamente acotado que solo crece sobre la base de contrataciones temporales en épocas electorales, es decir, cuando le corresponde organizar elecciones presidenciales, congresales, regionales o municipales o bien, referendos o consultas populares, regresando a su conformación original una vez terminado el proceso correspondiente².

En esa misma línea, se debe resaltar que la implementación inicial del régimen CAS responde a la necesidad de reordenamiento de la administración pública debido al abuso indiscriminado de los denominados contratos de servicios no personales; lo que no sucede en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pues conforme a las normas reseñadas, el régimen aplicable a los trabajadores es el de la actividad privada, no encontrando justificación para la implementación del régimen CAS en la entidad, máxime, si dicho régimen es excepcional, temporal y especial, lo que difiere con la actividad de los servidores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales cuyas actividades son principales y elementales.

Según el Proyecto de Ley 8179, es justo y, aún, necesario, que el personal de planta o personal estable cuenten con una protección laboral sólida que les permita llevar a cabo su encargo sin temor a los vaivenes de la política nacional, sea que estos provengan de una o de otra ideología o bien, de la posición política dominante en determinado momento histórico.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

² Proyecto de Ley 8497

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, la necesidad de integrar a los trabajadores CAS de la ONPE, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, radica en la urgencia de eliminar las condiciones laborales desventajosas y discriminatorias que enfrentan actualmente. Los trabajadores bajo el régimen CAS no gozan de estabilidad laboral ni de beneficios fundamentales, lo que genera un ambiente de incertidumbre y afecta negativamente su bienestar emocional y familiar. La integración al régimen del Decreto Legislativo 728 proporcionará a estos trabajadores una protección laboral sólida y estabilidad, elementos esenciales para el desarrollo personal y profesional. A nivel institucional, dicha estabilidad y equidad en sus trabajadores busca incrementar su motivación, reducir la rotación laboral y mejorar la calidad del servicio, fortaleciendo así el sistema administrativo de la entidad.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la transición de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 es factible mediante un proceso gradual y ordenado. La Ley 31131, que ya establece la incorporación progresiva de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, proporciona un marco legal sólido para implementar esta integración. Además, la coordinación entre la ONPE, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades gubernamentales garantizará que la transición se realice de manera eficiente, respetando la disponibilidad presupuestaria y evitando impactos negativos en la operatividad de la ONPE.

Por último, desde la oportunidad, es crucial la implementación de esta medida para mejorar la eficiencia y funcionalidad de la ONPE ya que el Estado tiene una deuda histórica pendiente al haber cumplido más de 15 años perpetuando un trato desigual. La unificación de los regímenes laborales eliminará las desigualdades internas y promoverá un ambiente laboral justo y equitativo, lo que contribuirá significativamente a la estabilidad democrática del país. Además, la alineación con principios constitucionales de igualdad y no discriminación reforzará el compromiso del Estado con los derechos laborales y el bienestar de sus empleados públicos.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 26, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

Las propuestas legislativas bajo análisis encuentran coincidencias con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Se propone eliminar el trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares, garantizando el principio de igualdad de derechos ante la ley y combatiendo formas de precariedad laboral que afectan principalmente a quienes se encuentran bajo el régimen CAS.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Respecto al financiamiento.

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la entidad (Oficina Nacional de Procesos Electorales), el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la aplicación progresiva

Se efectuará en forma progresiva en un plazo de hasta 3 años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador.

Respecto a la vigencia

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que las incorporaciones se ajusten a lo dispuesto, teniendo hasta 5 años para efectuarlo.

Respecto al impacto generado

Las propuestas legislativas generarían la necesidad de costo diferencial que asciende a S/ 8 265 994.17 que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Oficina Nacional de Procesos Electorales, para mejorar la cobertura, eficiencia, productividad y calidad en la prestación de servicios de transparencia, legalidad y credibilidad del sistema democrático peruano.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 8179/2023-CR:

- Oficio 6269-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 18 de junio de 2024.
- Oficio 6270-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de fecha 18 de junio de 2024.
- Oficio 6271-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 18 de junio de 2024.
- Oficio 6272-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de fecha 18 de junio de 2024.

Proyecto de Ley 8422/2023-CR:

- Oficio 6949-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 22 de julio de 2024.
- Oficio 6950-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de julio de 2024.
- Oficio 3789-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR-22-07-2024 remitido al Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 22 de julio de 2024.

Proyecto de Ley 8497/2024-CR:

- Oficio 00136-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 10 de setiembre de 2024.
- Oficio 00137-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales de fecha 10 de setiembre de 2024.
- Oficio 00138-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 10 de setiembre de 2024.

Proyecto de Ley 11161/2024-CR:

- Oficio 03502-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 03503-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Oficio 03504-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Proyecto de Ley 12180/2025-CR:

- Oficio 00172-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 18 de mayo de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- Oficio 00212-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales de fecha 18 de mayo de 2025.
- Oficio 00224-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 18 de mayo de 2025.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 8179/2023-CR:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°2714-2024-EF/10.01, remite el Informe N°2602 -2024-EF/53.04 que advierte que su implementación demandaría mayores recursos presupuestarios para ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gastos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado ascendería al monto de S/ 10 131 946,81.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Oficio N° 001239-2024-MTPE/4, remite el Informe N°000370-2024-MTPE/4/8 donde precisa que la propuesta normativa versa sobre materias que no se encuentran relacionadas con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000589-2024-SERVIR-PE, remite el Informe N°000985-2024-SERVIR-GPGSC que concluye que contraviene el principio de igualdad de oportunidades como regla que debe regir en todos los procesos de la gestión de recursos humanos en el Estado, independientemente al régimen en el cual se incorporen. Esto quiere decir que, como regla general, el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base al mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N°000254-2024-JN/ONPE, remite el Informe N°000346-2024-GAJ/ONPE que considera que la propuesta podría ser viable siempre que cuente con el respaldo técnico presupuestal y de gestión de recursos humanos, a cargo de las Direcciones de Presupuesto Público, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con sus competencias.

Proyecto de Ley 8422/2023-CR:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000709-2024-SERVIR-PE, remite el Informe N°001112-2024-SERVIR-GPGSC que concluye que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N°000262-2024-JN/ONPE, remite el Informe N°000368-2024-GAJ/ONPE que considera que la propuesta resultaría viable siempre que se cuente con el respaldo técnico favorable presupuestal y de gestión de recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 8497/2024-CR:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°1030-2025-EF/13.01, remite el Informe N°0191-2025-EF/50.04 que advierte que el Proyecto de Ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000102-2024-SERVIR-PE, remite el Informe N°001663-2024-SERVIR-GPGSC que concluye que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N°000342-2024-JN/ONPE, remite el Informe N°000346-2024-GAJ/ONPE que considera que la propuesta podría ser viable siempre que cuente con el respaldo técnico presupuestal y de gestión de recursos humanos, a cargo de las Direcciones de Presupuesto Público, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con sus competencias.

Proyecto de Ley 11161/2024-CR:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°3966-2025-EF/13.01, remite el Informe N°0169-2025-EF/46.01 que advierte que el Proyecto de Ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N°000539-2025-JN/ONPE, remite el Informe N°000289-2025-GAJ/ONPE que considera que la propuesta podría ser viable siempre que cuente con el respaldo técnico presupuestal y de gestión de recursos humanos, a cargo de las Direcciones de Presupuesto Público, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con sus competencias.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Proyecto de Ley 12180/2025-CR:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 001407-2025-SERVIR-PE, remite el Informe N°002312-2025-SERVIR-GPGSC que concluye que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N°003040-2025-JN/ONPE, remite el Informe N°000254-2024-GAJ/ONPE que considera que la propuesta podría ser viable siempre que cuente con el respaldo técnico presupuestal y de gestión de recursos humanos, a cargo de las Direcciones de Presupuesto Público, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con sus competencias.

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR; tienen por objeto incorporar a los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales. En ese sentido, se presenta la Tabla 3 que detalla el costo anual de la planilla CAS en la actualidad que asciende a S/. 14 661 716.32

Tabla 3. Costo Anual de la Planilla CAS

COSTO ANUAL DE LA PLANILLA CAS ACTUAL		
DETALLE	CANTIDAD DE PERSONAL CAS	COSTO ANUAL
REMUNERACIONES	232	13,606,344.96
ESSALUD		614,571.36
AGUINALDOS		139,200.00
CANASTA JULIO		92,800.00
CANASTA DICIEMBRE		92,800.00
BONO POR ANIVERSARIO		116,000.00
TOTAL	232	14,661,716.32

Fuente: Documentación alcanzada por el SINTRARENIEC

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Por su parte también se detalla que la proyección del cambio de CAS al régimen 728 supondría el costo que se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Costo Anual de la Proyección de la Planilla CAS a Decreto Legislativo 728.

COSTO ANUAL DE LA PROYECCION DE LA PLANILLA CAS A DECRETO LEGISLATIVO N° 728		
DETALLE	CANTIDAD DE PERSONAL CAS	COSTO ANUAL
DS.035-90-TR BON.FAM	232	168,144.00
DS 418-2020-EF(ART.4) ESCALA DE INGRESOS DE LA ONPE - DL.728		13,606,344.96
EsSALUD		1,224,571.05
SEGURO DE VIDA LEY		120,416.15
EPS		2,233,095.36
ESCOLARIDAD		92,800.00
LAUDO ARBITRAL - CANASTA DE VÍVERES POR FIESTAS PATRIAS		92,800.00
LAUDO ARBITRAL - CANASTA DE VÍVERES POR NAVIDAD		92,800.00
LAUDO ARBITRAL - BONO POR ANIVERSARIO DE LA ENTIDAD		116,000.00
LEY 27735 - GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS		1,147,874.08
LEY 27735 - GRATIFICACIÓN POR NAVIDAD		1,147,874.08
LEY 30334 - BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO		103,308.67
LEY 30334 - BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE		103,308.67
DL 650 - CTS PERSONAL RÉGIMEN DL 728 (DEPÓSITO MAYO)		1,339,186.74
DL 650 - CTS PERSONAL RÉGIMEN DL 728 (DEPÓSITO NOVIEMBRE)		1,339,186.74
TOTAL	232	22,927,710.49

Fuente: Informe N°000255-2026-SGRH-GRH/ONPE

Es así como el costo que implicaría la implementación de la medida asciende a S/ 8 265 994.17

a. Identificación de los actores

- 232 trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Costo

Con respecto al costo diferencial anual que implicaría la implementación de la medida,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

este ascendería a S/ 8 265 994.17; tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 5. Comparativo Planilla CAS actual vs Planilla Decreto Legislativo 728.

COMPARATIVO DE LA PLANILLA CAS ACTUAL VS COSTO ANUAL DE LA PROYECCION DE LA PLANILLA CAS A DECRETO LEGISLATIVO N° 728		
DETALLE	CANTIDAD DE PERSONAL CAS	COSTO ANUAL
COSTO ANUAL DE LA PLANILLA CAS ACTUAL	232	14,661,716.32
COSTO ANUAL DE LA PROYECCIÓN DE LA PLANILLA CAS A DECRETO LEGISLATIVO N° 728	232	22,927,710.49
IMPORTE POR SOLICITAR PARA CUBRIR LA NUEVA PLANILLA CAS A DL N° 728	232	8,265,994.17

c. Financiamiento

Se detalla que la ONPE deberá incorporar el incremento respectivo en su planilla de personal permanente y efectuar coordinaciones necesarias para este ajuste directamente con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos

c.1 Respecto al presupuesto histórico asignado

En lo que respecta al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales (Tabla 6), se puede visualizar un incremento del 182% en promedio para la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, así mismo, durante el año 2025 ésta ascendió aproximadamente a S/. 42.9 millones (11% del total) monto que incluye al personal que labora bajo el régimen CAS.

Tabla 6. PIM de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2019-2025)

AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 15,215,228	S/ 1,437,946	S/ 153,043,093	S/ 100,289	S/ 22,931,422		S/ 6,241,664	S/ 198,969,642
2020	S/ 15,913,044	S/ 1,240,060	S/ 354,313,887	S/ 171,493	S/ 20,454,144		S/ 19,140,416	S/ 411,233,044
2021	S/ 18,817,207	S/ 377,520	S/ 686,258,540	S/ 20,625	S/ 14,573,362		S/ 66,500,570	S/ 786,547,824
2022	S/ 20,986,724	S/ 376,346	S/ 803,784,534	S/ 1,965,312	S/ 25,337,781	S/ 113,880	S/ 82,192,942	S/ 934,757,519
2023	S/ 19,427,927	S/ 388,613	S/ 75,104,853	S/ 355,780	S/ 18,878,933		S/ 269,200	S/ 114,425,306
2024	S/ 35,382,493	S/ 400,796	S/ 53,673,033	S/ 247,647	S/ 18,357,226		S/ 786,912	S/ 108,848,107
2025	S/ 42,975,373	S/ 403,063	S/ 231,202,605	S/ 244,580	S/ 19,318,062		S/ 92,791,597	S/ 386,935,280

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas/Consulta amigable

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c.2 Respecto a los saldos presupuestales

Teniendo en cuenta la información histórica del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que no se ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Devengado (D), que corresponde al presupuesto que no pudo gastar y que, por ende, tuvo que devolver al Tesoro Público, cuyo detalle con respecto a los últimos 7 años para el pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales, solamente en el año 2019 devolvió más de S/. 51.6 millones, además hasta el año 2025 la entidad habría devuelto más de S/. 327.5 millones, que se detallan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Presupuesto no ejecutado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2019-2025)

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Presupuesto que no ejecutó la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2019-2025)

AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 3,065,178	S/ 238,658	S/ 32,884,300	S/ 601	S/ 11,196,111		S/ 4,245,082	S/ 51,629,930
2020	S/ 3,321,139	S/ 426,018	S/ 57,201,778	S/ 17,500	S/ 10,538,206		S/ 8,323,898	S/ 79,828,539
2021	S/ 2,268,172	S/ 17,708	S/ 8,752,919		S/ 1,415,318		S/ 59,541,675	S/ 71,995,792
2022	S/ 3,117,539	S/ 10,054	S/ 50,551,920	S/ 150	S/ 9,274,639	S/ 1	S/ 10,909,060	S/ 73,863,363
2023	S/ 292,881	S/ 8,239	S/ 6,909,605	S/ 2,600	S/ 2,822,558		S/ 131,290	S/ 10,167,173
2024	S/ 751,735	S/ 3	S/ 582,954	S/ 1	S/ 32,572		S/ 262,514	S/ 1,629,779
2025	S/ 1,431,774	S/ 3,256	S/ 27,847,564	S/ 3,500	S/ 246		S/ 9,160,015	S/ 38,446,355
							TOTAL	S/ 327,560,931

Por todo lo expuesto, se aprecia que, el Oficina Nacional de Procesos Electorales cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ejecutar su presupuesto y además autorizar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva.

d. Beneficios:

El objetivo de las propuestas legislativas es generar la mejora de las condiciones de 232 trabajadores del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la consolidación institucional de las entidades, asegurando así un modelo de gestión pública más eficiente, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

Los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en el Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), brindando soporte en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, el diseño y distribución del material electoral, la capacitación de los actores electorales y el despliegue de la logística a nivel nacional. Su labor es un soporte fundamental para garantizar un servicio eficiente que asegure la transparencia, legalidad y credibilidad de los comicios.

Por ello, su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias al erradicar la inestabilidad y otorgarles beneficios sociales completos, sino que también fortalecerá el sistema administrativo y la cohesión institucional, incrementará la motivación y productividad del personal, y reducirá la rotación laboral. Todo esto contribuirá al cumplimiento de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

objetivos estratégicos de la ONPE, a fin de asegurar que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto en condiciones de confianza y garantizar que el escrutinio sea un reflejo fiel de la voluntad popular en nuestro sistema democrático

4.6. Balance general

Según se aprecia las propuestas legislativas 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), asegurando un modelo de gestión pública, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

En ese sentido, su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no sólo favorecerá la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Oficina Nacional de Procesos Electorales en materia de eficiencia recaudatoria y calidad de servicio al ciudadano.

Finalmente, cabe señalar que el Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cuenta con los recursos necesarios y suficientes para la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva, para financiar el costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 8 265 994.17 millones.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen Contrato Administrativo de Servicio - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que laboran a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso de méritos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores de la ONPE, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer su capacidad institucional mediante la estabilización del capital humano.

Artículo 3. Alcances de la Ley

- 3.1. La presente ley se aplica a los trabajadores que laboran en la ONPE bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la modalidad de plazo indeterminado.
- 3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Pueden ser incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso de méritos a los trabajadores de la ONPE, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) Haber ingresado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- concurso público de méritos.
- c) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
 - d) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución administrativa.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

La ONPE tiene un plazo no mayor de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4.

Artículo 6. Financiamiento y modificaciones presupuestarias

- 6.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El pliego queda autorizado para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.
- 6.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 7. Actualización de instrumentos de gestión

- 7.1. La ONPE aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes, con el fin de incluir los cargos estructurales o las posiciones requeridas para implementar lo dispuesto en la presente ley.
- 7.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ONPE del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 5.
- 7.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Reconocimiento del tiempo de servicios



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias y lineamientos

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

La ONPE publica en su portal institucional, con periodicidad semestral, la información actualizada sobre los siguientes aspectos:

- a) El número de trabajadores incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- b) El cronograma de incorporaciones correspondiente al año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la presente ley.
- d) Los informes de avance de la implementación de la presente ley.

TERCERA. Excepción presupuestal

Para la implementación de la presente ley, la ONPE queda exceptuada de lo establecido en los artículos 6 y 8, y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 19 de mayo de 2026



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8179/2023-CR, 8422/2023-CR, 8497/2024-CR, 11161/2024-CR y 12180/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 16:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 18:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:50:02-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2026 13:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:04:31-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 13:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 11:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 11:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:38:32-0500